



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001-33-35-028-2025-00455-00
Accionante: Néstor Alirio Ricaurte Neva¹
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Universidad Libre de Colombia
Tercero con interés: Secretaría Distrital de Planeación- SDP
Referencia: Acción de tutela

Néstor Alirio Ricaurte Neva, identificado con cédula No. 79.812.413 de Bogotá, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Universidad Libre de Colombia**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

En consecuencia, por reunir los requisitos para tal fin, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la acción de tutela presentada por **Néstor Alirio Ricaurte Neva** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Universidad Libre de Colombia**.

SEGUNDO. - Vincular como tercero interesado a la **Secretaría Distrital de Planeación- SDP**

TERCERO. - Notificar por el medio más expedito la presente providencia al presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Dr. Mauricio Liévano Bernal** y al **Rector Nacional de la Universidad Libre, César Augusto López Meza**, a la **Secretaria Distrital de Planeación- SDP Dra. Úrsula Ablanque Mejía** y/o **quienes hagan sus veces o a sus delegados (a)**, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. - Conceder al presidente de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Dr. Mauricio Liévano Bernal** y al **Rector Nacional de la Universidad Libre, César Augusto López Meza**, a la **Secretaria Distrital de Planeación- SDP Dra. Úrsula Ablanque Mejía** y/o **quienes hagan sus veces o a sus delegados (a)** el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y/o soliciten la práctica de las que consideren necesarias.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicitar a las entidades accionadas, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela.

¹ nestorwolf2015@gmail.com; nestorricaurteneva@yahoo.com

SEXTO. – Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** y la **Universidad Libre de Colombia**, publicar la presente providencia junto con el escrito de tutela en su página web, a efectos de informar y comunicar esta decisión a quienes ocupan el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, OPEC 217954 , en este caso, a los integrantes de la lista de elegibles conformada para proveer dicho empleo, para que, en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación, si a bien lo tienen se pronuncien. **Acredítese el cumplimiento de esta orden.**

SÉPTIMO. - Por Secretaría, informar a la parte accionante y a la accionada, que los memoriales deberán radicarse en la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI², accediendo con el número único del proceso y/o al correo electrónico admin28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

² <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>